



“Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”

Resolución de Gerencia Municipal N° 011-GM/MDPP

Puente Piedra, 25 de febrero de 2019

VISTO:

El Expediente N° 00398-2019 de fecha 03 de enero de 2019, presentado por el Sindicato de Obreros Municipales de Puente Piedra – “SOMUPP”, el Informe N° 006-2019-GGTH/MDPP, emitido por la Gerencia de Gestión del Talento Humano, y el informe N° 033-2019-GLySG/MDPP, emitido por la Gerencia Legal y Secretaría General, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, estipula que las municipalidades distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; concordante con lo expuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, entró en vigencia a partir del 05 de julio del 2013 y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente desde el 14 de junio del 2014; por lo que a la fecha, dichas disposiciones referidas a los derechos colectivos son de aplicación común a todos los regímenes laborales de la entidad; siendo así, las entidades públicas deben actuar sus negociaciones colectivas en curso a las normas del nuevo régimen, por el cual el procedimiento de negociación colectiva se sujeta a las normas del régimen de la Ley de Servicio Civil, aplicándose supletoriamente lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-TR según lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 40° de la ley N° 30057;

Que, según la Sentencia del Tribunal Constitucional del 26 de abril de 2016 – Caso de la Ley del Servicio Civil, declaró inconstitucional el segundo párrafo del Artículo 68° del Reglamento General de la Ley de Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y dejó subsistente el siguiente contenido:

“El convenio colectivo es el acuerdo que celebran, por una parte, una o más organizaciones sindicales de servidores civiles y, por otra, entidades públicas Tipo A que constituyen Pliego Presupuestal.

De conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley, el objeto de dicho acuerdo es regular la mejora de las condiciones de trabajo o de empleo, de acuerdo con las posibilidades presupuestarias y de infraestructura de la entidad y la naturaleza de las funciones que en ella se cumplen”.

Que, conforme al artículo 71° del Reglamento General de la Ley de Servicio Civil, en el caso de servidores civiles, la comisión negociadora está compuesta hasta por tres (03) representantes, cuando el pliego sea presentado por una organización sindical que represente a cien o menos de cien (100) servidores sindicalizados. En el caso que la organización sindical represente a más de cien (100) servidores sindicalizados, se incorpora un (01) representante más por cada cincuenta (50) servidores sindicalizados adicionales, hasta un número máximo de seis (06) representantes;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 186-2017-GM/MDPP del 06 de setiembre de 2017 se reconfirmó la Comisión Negociadora del Pliego de Reclamos 2017





"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

formulados por el Sindicato de Obreros Municipales de Puente Piedra – SOMUPP debido al cambio de representantes del referido sindicato;

Que, mediante Expediente N° 0398-2019 de fecha 03 de enero de 2019, el Sindicato de Obreros Municipales de Puente Piedra – "SOMUPP", solicita entre otros que, se concluya con la atención del Pliego de Reclamos del año 2017;

Que, mediante Informe N° 006-2019, de fecha 29 de enero de 2019, la Gerencia de Gestión del Talento Humano solicita emitir nuevo acto administrativo reconfigurando la Comisión Negociadora para el cierre de pliego petitorio del año 2017, debido a la modificación de la Estructura Orgánica y del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, a través de la Ordenanza N° 352-MDPP, donde se modificó la denominación de la Gerencia de Recursos Humanos por "GERENCIA DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO" y la denominación de la Gerencia de Asesoría Jurídica por la de "GERENCIA LEGAL Y SECRETARÍA GENERAL";

Que la Gerencia Legal y Secretaría General, a través del Informe N° 033-2019-GLySG/MDPP del 18 de febrero de 2019, opina que se proceda con la modificación de la Resolución de Gerencia Municipal N° 186-2017-GM/MDPP;

Estando a lo expuesto, de conformidad con las normas antes citadas, con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía N° 208-2015-MDPP-ALC del 17 de marzo de 2015;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR el Artículo Primero de la Resolución de Gerencia Municipal N° 186-2017-GM/MDPP del 06 de septiembre de 2017; en consecuencia RECONFORMAR la Comisión Negociadora del pliego de reclamos 2017 formulados por el Sindicato de Obreros Municipales de Puente Piedra – "SOMUPP", quedando de la siguiente manera:

En representación de la Municipalidad:

Gerente de Gestión del Talento Humano – Presidente
Gerente de Planeamiento y Presupuesto – Miembro
Gerente Legal y Secretaría General – Miembro
Gerente de Administración y Finanzas – Miembro

En representación del Sindicato de Obreros Municipales de Puente Piedra:

Carlos Crispín Urvina – Secretario General
Claudia Edelborja Tafur Muñoz – Secretaria de Defensa
Nativo Julcahuanca Ruiz – Delegado de Base
Víctor Baidarrago Origuela – Delegado de Defensa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Gestión del Talento Humano la notificación de la presente resolución a los miembros de la Comisión Negociadora de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, para conocimiento y fines.

Regístrese, Publíquese y Cúmplase.


Municipalidad Distrital de Puente Piedra
Abog. Alejandro E. De La Cruz Farfán
GERENTE MUNICIPAL